

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10286

Ref. Expediente N° SD2025/0091464

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de octubre de 2025, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LA LECHE – ASOLECHE y la sociedad JAIME ARTEAGA Y ASOCIADOS S.A.S, presentaron la solicitud de registro de la marca **OCILAC** (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 29 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 20119 de 12 de noviembre de 2025, se requirió a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LA LECHE – ASOLECHE y a la sociedad JAIME ARTEAGA Y ASOCIADOS S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclararan determinados puntos de su solicitud, relativos a la reivindicación de colores.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LA LECHE – ASOLECHE y la sociedad JAIME ARTEAGA Y ASOCIADOS S.A.S, no dieron respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LA LECHE – ASOLECHE y a la sociedad JAIME ARTEAGA Y ASOCIADOS S.A.S, solicitantes del registro, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0091464



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS